



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-001- RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO

Núm. de Bitácora (30/IP-0020/04/16)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particular (página 6)

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

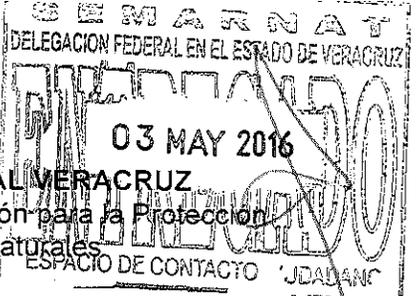
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017



Representante Legal de la empresa:
Minera Gavilán, S.A. de C.V.

Con motivo del análisis y evaluación del Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado: **"El Cobre 2"**, que en lo sucesivo se designará como el **proyecto** con pretendida ubicación en las localidades de Tinajitas, San Juan Villa Rica, Ojital, los Ejidos El Porvenir y los Baños todos ellos pertenecientes al municipio de Actopan en el Estado de Veracruz, promovido por la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V., designada como la **promovente**, y

RESULTANDO

1. Que el 01 de abril de 2016 se recibió en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n con el cual la **promovente** ingresó el IP del **proyecto** para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2016MD031 y Bitácora: 30/MP-0020/04/16.
2. Con fecha 04 de abril de 2016 y mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.1676/16 LA Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Marco del Programa de Fortalecimiento de Control Interno entre la SEMARNAT y la PROFEPA y en cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del Acuerdo de Control de fecha 16 de junio de 2009, le solicito a la Delegación Veracruz de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) le fuera informado, si existe algún procedimiento administrativo implementado en contra de la empresa denominada: Minera Gavilán, S.A. de C.V.
3. Que a la fecha de emisión del presente, la Delegación Veracruz de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) no se manifestó respecto de lo solicitado, por lo que, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
4. Que con fecha 20 de abril de 2016 se recibieron en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, los escritos s/n de fecha 19 del mismo mes y año en los que, los CC. Miguel Leal Ortiz, Emilio Montiel Noguera, Ascención Sánchez Vásquez, Ascención Leal Cervantes y Fidel Leal Báez en su calidad de miembros de las comunidades afectadas del municipio de Actopan, Ver., solicitan el rechazo del informe preventivo, consulta pública y reunión pública de información del **proyecto**.
5. Que con fecha 27 de abril de 2016 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dio respuesta a los solicitantes a través de los oficios Nos: SGPARN.20.IRA.2103/16, SGPARN.20.IRA.2102/16, SGPARN.20.IRA.2101/16, SGPARN.20.IRA.2104/16, SGPARN.20.IRA.2108/16 respectivamente.
6. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA, el 07 de abril de 2016 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/016/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el período del 31 de marzo al 06 de abril de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2138/16
Xalapa, Ver., a 29 de abril de 2016

Federal SEMARNAT Veracruz en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 3, 39, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto** y;

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X, XI; 28 primer párrafo fracción III, 31 fracciones I, II, 35 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III, VII; 5° inciso L) fracción I, 29 fracciones I, II, 37; 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de minerales reservados a la Federación.
3. Que el Artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán previo a su realización la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho Artículo se encuentran la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo, 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, el Artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los Artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el Artículo 28 y el Artículo 5° respectivamente, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (IP) y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que la Norma oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Asimismo dicha Norma Oficial Mexicana dispone para las obras y actividades de exploración la presentación de un Informe Preventivo (IP).
6. Que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procedió a analizar el IP del **proyecto** con el objeto de verificar que éste se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del REIA y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.
7. Que conforme a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la realización de actividades de exploración minera directa a través de 9 barrenos a una profundidad estimada de 300 a 500 m, cada uno con una planilla de barrenación de 5 X 5 m, dando una



superficie de 225 m² y que tiene como objetivo principal reconocer y evaluar los yacimientos minerales de cobre.

8. Que el sitio del **proyecto** se ubica 17 km de la cabecera municipal de Actopan, Ver., y en él se localizan los polígonos de los barrenos, cuyas coordenadas UTM se muestran en la siguiente tabla:

Sitios de Barrenación			
Lote	Barreno	E	N
		UTM	UTM
San Juan Villa Rica	ECP 1	764536	2171958
		764534	2171953
		764533	2171952
		764536	2171956
Los Baños	ECP 2	655610	2172099
		765611	2172102
		765614	2172098
		765610	2172095
Los Baños	ECP3	766111	2172620
		766105	2172622
		766107	2172625
		766113	2172624
Los Baños	ECP 4 y 5	765543	2172599
		765539	2172603
		765542	2172606
		765545	2172604
San Juan Villa Rica	ECP 6	763400	2173600
		763400	2173598
		763397	2173595
		763399	2173602
San Juan Villa Rica	ECP 7	763402	2173796
		763402	2173801
		763407	2173802
		763408	2173797
Rancho Nueva Italia	ECP 8	763911	2176202
		763915	2176200
		763912	2176197
		763910	2176199
Rancho Nuevo Italia	EPC 8A	763911	2176016
		763915	2176014
		763912	2176011
		763910	2176013



La **promovente** manifiesta que en todas las localizaciones de los barrenos ya existen caminos contiguos, los cuales sólo se rehabilitarán y se harán cortes nuevos para los accesos a las planillas, siendo éstos los siguientes:

Rehabilitación de caminos en una longitud de 4,318 m:

- ECP 1: En 600 m
- ECP 8: En 50 m
- ECP 8ª: En 183 m
- ECP 7: En 3,315 m
- ECP 6: En 170 m

9. De acuerdo a lo señalado en el programa de trabajo presentado por la **promovente**, la duración de las labores de exploración será de 18 meses.

Programa de Trabajo																		
Concepto	2016									2017								
	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Rehabilitación de caminos																		
Barrenación																		
Análisis y clasificación de muestras obtenidas en la barrenación																		

10. Que con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **promovente** manifestó que se localiza sobre zonas de agricultura de temporal y pecuaria, que han sufrido moderada degradación en sus recursos, siendo que el **proyecto** no ocasionará daño mayor. La mayor parte de las actividades de exploración se ejecutarán en áreas que están completamente impactadas en cuanto a vegetación se refiere, lo que significa una ventaja puesto que esto reduce las afectaciones a los recursos naturales de la zona. Sobre las especies de flora y fauna expuso diversa información no encontrándose ninguna de ellas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En relación al clima, la **promovente** señaló que con base a la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García (1981), el área del **proyecto** posee un clima con clave Aw" 0 (w) (i), que es el clima más seco de los cálidos subhúmedos, con régimen de lluvias de verano; P/T menor a 43.2; siendo la lluvia invernal de 5 a 10.2 mm, con poca oscilación térmica anual de entre 5°C y 7°C. El mes más seco es enero con 15 mm., mientras que en julio es el mes en el que tienen las mayores precipitaciones del año con 229 mm. En la siguiente imagen, se aprecia el climograma correspondiente a la estación de Actopan, que es la más cercana al área del proyecto.





11. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA) y las coordenadas manifestadas por la **promovente** muestran que los sitios de barrenación no se encuentran dentro de algún área natural protegida, que el tipo de vegetación presente es pastizal natural y forestal y que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual ubica al sitio del **proyecto** dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 134 misma que no establece restricciones para las actividades mineras como son las de exploración.
12. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales de la zona en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 del REIA señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como también la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación a las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, condiciones de clima y vegetación que reúne la zona del **proyecto**.
13. Que el Artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 29 de este reglamento y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
14. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5 fracción I del REIA, y por lo tanto se pueden realizar las actividades contempladas en el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS fracciones I, II, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XVI y XVII, 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I, 33 fracción I y 37 del REIA; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y la NOM-120-SEMARNAT-2011, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio s/n de fecha 01 de abril de 2016 presentado por el C. Lic. Mauricio Heiras Garibay Representante Legal de la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V., para el proyecto denominado: "El Cobre 2", con pretendida ubicación en las localidades de Tinajitas, San Juan Villa Rica, Ojital, los Ejidos El Porvenir y los Baños todos ellos pertenecientes al municipio de Actopan en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que las actividades del **proyecto** se ajustan a lo previsto en el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto se pueden desarrollar en los términos manifestados en el Informe Preventivo (IP). Destacando que, si se ejecutan obras y actividades no manifestadas en el IP evaluado, se hará acreedor a las sanciones correspondientes en la materia.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2138/16
Xalapa, Ver., a 29 de abril de 2016

TERCERO.- Informar a la **promovente** que, en virtud de que el artículo 37 BIS de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, **deberá de observar estrictamente las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.**

Es importante destacar que, en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplada o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO.- Comunicar a la **promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener para la realización del **proyecto**.

QUINTO.- Notificar a la **promovente** que la presente resolución no podrá ser sujeta a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto ambiental que proceda.

SEXTO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el IP.

SEPTIMO.- En caso de que las obras y actividades del **Proyecto** pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

DECIMO.- Notificar el presente oficio al _____ en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara

c.c.p. Esteban Alfonseca Salazar, Presidente Municipal de Actopan, Ver. Conocimiento

"El Cobre 2"
Minera Gavilán, S.A. de C.V.
Municipio de Actopan, Ver.
Página 6 de 7



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2138/16
Xalapa, Ver., a 29 de abril de 2016

c.c.p. Alfonso Ramírez Flores, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento.
c.c.p. Diego Cobo Terrazas, Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Jorge Arrieta Hernández, Coordinador Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: 30VE2016MID031

Bitácora: 30/IP-0020/04/16

JAGA/JASE/RMM/MMH